

## REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

**Artículo 1.** Este reglamento regula la actividad financiera del Movimiento Ciudadano y establece los lineamientos y criterios a los cuales debe ajustarse la actuación del Partido, para cumplir con lo establecido por la legislación electoral vigente y lo dispuesto en los documentos básicos, especialmente en lo que se refiere al financiamiento público.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en este reglamento deben ser observadas por los y las simpatizantes, miembros adherentes, afiliadas y afiliados, organizaciones adheridas, institutos o fundaciones y por la estructura territorial del Movimiento Ciudadano.

##### DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y ABREVIATURAS

**Artículo 3.** Para efectos de este reglamento se entiende por:

- a) **CBCCN.** Cuenta bancaria Coordinadora Ciudadana Nacional
- b) **CBE.** Cuenta bancaria Estatal
- c) **CCN.** Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano
- d) **CCE.** Coordinadora Ciudadana Estatal y de la Ciudad de México del Movimiento Ciudadano
- e) **COFIPE.** Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales
- f) **CONAFIN.** Comisión Nacional de Administración y Finanzas
- g) **IEE.** Instituto Electoral Estatal
- h) **IFE.** Instituto Federal Electoral
- i) **LISR.** Ley de Impuesto sobre la Renta
- j) **TESORERIA.** Órgano de autoridad financiera de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano.
- k) **TESORERIAS ESTATALES.** Órganos encargados de las finanzas de las Coordinadoras Ciudadanas Estatales y de la Ciudad de México del Movimiento Ciudadano.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL PATRIMONIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO**

**Artículo 4.** El patrimonio del Movimiento Ciudadano se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como por sus activos y pasivos financieros y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.

**Artículo 5.** El Movimiento Ciudadano podrá ser propietario, poseedor o administrador únicamente de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

**Artículo 6.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos del Movimiento Ciudadano, el Consejo Ciudadano Nacional autorizará a la CCN la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Movimiento Ciudadano.

**Artículo 7.** Los órganos administrativos del Movimiento Ciudadano, así como la Comisión Nacional de Administración y Finanzas, deberán presentar permanentemente un informe adecuado en que se reflejen los pasivos o deuda adquirida por el Movimiento Ciudadano si así fuera su caso.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 8.** Los recursos financieros del Movimiento Ciudadano serán captados bajo los siguientes esquemas:

- a) Por financiamiento Público aplicable:
  - 1. Para actividades ordinarias.
  - 2. Para gastos de campaña.
  - 3. Para actividades específicas.
- b) Por las Contribuciones y Aportaciones Voluntarias de Simpatizantes y Miembros Adherentes.
- c) Por las Cuotas de las Afiliadas y Afiliados y de las Organizaciones del Movimiento Ciudadano, así como por las Cuotas Voluntarias y Personales de los Candidatos para sus Campañas.

- d) Por Autofinanciamiento, que se encuentra especificado en sus alcances por el Reglamento de la Comisión Nacional de Administración y Finanzas.
- e) Por Rendimientos Financieros de Fondos y Fideicomisos.

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus objetivos, Movimiento Ciudadano podrá allegarse de recursos autogenerados a través de las actividades autorizadas descritas en el programa de autofinanciamiento anual elaborado por la CONAFIN y cuya difusión y ejecución estará a cargo de área de promoción y captación de recursos.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y DE LAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO**

**Artículo 10.** En noviembre de cada año, el programa de autofinanciamiento anual será puesto a consideración de la CCN para su aprobación. Deberá estar aprobado en diciembre para ser aplicado en los primeros días del año inmediato posterior.

**Artículo 11.** El Movimiento Ciudadano podrá crear fondos o fideicomisos, sujetándose a las reglas establecidas. Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del Movimiento Ciudadano.

**Artículo 12.** Los ingresos que perciba el Movimiento Ciudadano por estos rendimientos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESTRICCIONES DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 13.** No podrán realizar aportaciones o donativos a Movimiento Ciudadano, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo lo establecido en la legislación electoral.

- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, Centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

**Artículo 14.** El Movimiento Ciudadano no podrá recibir aportaciones de personas no identificadas o anónimas, salvo las obtenidas mediante mítines y colectas realizadas en la vía pública.

**Artículo 15.** El Movimiento Ciudadano no podrá invertir en la adquisición de acciones bursátiles.

**Artículo 16.** El Movimiento Ciudadano no podrá solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN**

**Artículo 17.** La Tesorería elaborará un programa anual de coordinación en la asignación de recursos para la estructura territorial del Movimiento Ciudadano.

**Artículo 18.** Con base al análisis y a las necesidades del Movimiento Ciudadano, se destinarán transferencias para dotar de capital a regiones que requieran apoyo económico para la consecución de sus actividades partidistas y de campaña, así como para el desarrollo del programa de acción del Movimiento Ciudadano.

**Artículo 19.** En octubre de cada año las CCE enviarán a la Tesorería su proyecto de presupuesto total de ingresos y egresos para el año inmediato posterior, así como su desglose mensual correspondiente. En noviembre, la Tesorería presentará el programa anual, tomando en cuenta las necesidades de los proyectos estatales, ala CCN para que lo remita para su aprobación al Consejo Ciudadano Nacional.

**Artículo 20.** Para la elaboración del proyecto de presupuesto anual, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El financiamiento público otorgado por los IEE a las Coordinadoras Ciudadanas Estatales y de la Ciudad de México.
- b) Los rendimientos generados por el financiamiento privado, bajo cualquiera de las figuras previstas en el reglamento de la Comisión Nacional de Administración y Finanzas.
- c) Los Egresos indispensables para su operación regular anual.
- d) Los Coordinadores y Tesoreros de las CCE, son los responsables de enviar a la CCN, dentro de los primeros 10 días de cada mes, la información de su contabilidad correspondiente al mes inmediato anterior.
- e) La Tesorería de la CCN, es la responsable de consolidar toda la información contable del Movimiento Ciudadano.
- f) Del financiamiento público nacional, se transferirá el veinte por ciento a las Coordinadoras Ciudadanas Estatales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS**

**Artículo 21.** Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por la CCN a las CCE serán depositados mensualmente en cuentas bancarias de cheques, mancomunadas y a nombre del Movimiento Ciudadano. Las CCE y los diferentes órganos de Movimiento Ciudadano deberán entregar informe y los comprobantes de los gastos realizados a más tardar el día 10 del mes posterior al del ejercicio efectuado. De no cumplirse con esta disposición la Tesorería de la Coordinadora Ciudadana Nacional, retendrá la ministración del mes hasta en tanto no se rindan las cuentas correspondientes.

**Artículo 22.** Todos los recursos que sean transferidos de las cuentas CBE y de las Organizaciones a la CCN, deberán ingresar a una cuenta bancaria de cheques, a nombre del Movimiento Ciudadano y mancomunada que se identificará como CBCCN Movimiento Ciudadano.

**TÍTULO CUARTO  
DEL REGIMEN FISCAL  
Y  
LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL RÉGIMEN FISCAL**

**Artículo 23.** La Tesorería de la CCN, así como todas las Tesorerías Estatales, deberán cumplir, entre otras, con las siguientes disposiciones:

- a) Retener y enterar el ISR por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado.
- b) Retener y enterar el pago provisional del ISR sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por conceptos de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado.
- d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.
- e) Solicitar a las personas que se contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la LISR.
- f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.

Las Tesorerías Estatales deberán traspasar mensualmente el importe de los impuestos y contribuciones a su cargo señalados en los párrafos anteriores a la Tesorería de la CCN para su concentración y pago. Su omisión dará lugar a la suspensión del depósito de la ministración del mes a la CCE respectiva o al descuento necesario en la aportación mensual que le corresponda

**Artículo 24.** En términos del artículo inmediato interior y en concordancia con las leyes aplicables en materia electoral, el Movimiento Ciudadano estará exento de cubrir impuestos o derechos sobre rifas y sorteos que celebre, previa autorización legal así como la instrumentación de ferias, festivales y eventos que tengan como fin la generación de recursos para el cumplimiento de los fines partidarios.

**Artículo 25.** De acuerdo a lo que dispone el artículo 22 del presente ordenamiento, el Movimiento Ciudadano estará igualmente relevado de la obligación de cubrir el Impuesto Sobre la Renta, sobre sus utilidades gravables, provenientes de la enajenación de inmuebles adquiridos para el

ejercicio de sus funciones, al igual que los ingresos obtenidos mediante donaciones en numerario o en especie; los relativos a la venta de impuestos que editen la difusión de sus principios, programas y estatutos, al igual que por el uso de equipos y medios audiovisuales en dicha difusión.

**Artículo 26.** El régimen fiscal al que se refieren los artículos 22 y 23 del presente reglamento no será obstáculo para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se encuentra constreñido el Movimiento Ciudadano, como persona jurídica.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS**

**Artículo 27.** El Movimiento Ciudadano disfrutará exclusivamente dentro del territorio nacional, de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos y condiciones que al efecto establecen los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el COFIPE.

**Artículo 28.** Solo podrán hacer uso de las franquicias postales las Coordinadoras Ciudadanas Nacionales, Regionales, Estatales, Distritales y Municipales de Movimiento Ciudadano.

## **TÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS**

**Artículo 29.** La Tesorería elaborará el formato del Presupuesto Anual del Movimiento Ciudadano tomando en cuenta las propuestas que hagan las CCE, los órganos del Movimiento Ciudadano en sus diversas instancias de acuerdo a la disponibilidad financiera, el que se pondrá a consideración de la CCN para que, autorizado por éste, se lleve al Consejo Ciudadano Nacional para su aprobación respectiva.

**Artículo 30.** El balance se elaborará de conformidad a las normas de información financiera de acuerdo a lo establecido en el reglamento de fiscalización emitido por la UFRPP.

**Artículo 31.** Las cuotas del financiamiento voluntario que reciban las CCE, así como los diversos órganos del Movimiento Ciudadano deberán ser registrados cómo ingresos en la contabilidad correspondiente, expidiéndose un recibo oficial autorizado por la CCN, a cuya Tesorería deberán reportarlo oportunamente.

**Artículo 32.** El monto de las cuotas de inscripción, será voluntaria y pertenecerá en su totalidad al órgano que la reciba, mismo que hará el registro contable del ingreso y lo reportará a la CCN.

## **CAPÍTULO PRIMERO LINEAMIENTOS Y CRITERIOS LEGALES PARA LOS INGRESOS Y EGRESOS**

**Artículo 33.** La Tesorería de la CCN es la responsable de llevar los registros e informar de acuerdo a la Normatividad emitida por el IFE. Las Tesorerías de las CCE son igualmente responsables de cumplir tanto con la normatividad del IFE, como con la emitida por los IEE en su Estado y la que establezca la Tesorería de la CCN.

**Artículo 34.** Las CCE ejercerán los recursos que le sean transferidos por la CCN con base a la normatividad que establezca la Tesorería de la CCN conforme a lo establecido por la Legislación Electoral, los Estatutos y los presupuestos autorizados.

**Artículos 35.** De conformidad con lo establecido por los Estatutos del Movimiento Ciudadano, el Consejo Ciudadano Nacional determinará los criterios a que se sujetarán las CCE para la suscripción de deuda.

**Artículo 36.** En materia de egresos, el Movimiento Ciudadano deberá contar con una norma interna que marque los lineamientos sobre adquisiciones tendientes a cumplir con las disposiciones de los Estatutos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS, REGISTROS CONTABLES, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA**

**Artículo 37.** La Tesorería de la CCN deberá considerar en su contabilidad los registros específicos en las cuentas que establece el Reglamento de Fiscalización emitido por la UFRPP.

## **TÍTULO SEXTO DE LA TESORERÍA**

**Artículo 38.** La Tesorería de la CCN es el órgano responsable de la administración del patrimonio, de los recursos humanos, materiales, financieros y de campaña del Movimiento Ciudadano, a su vez la administración en las CCE es responsabilidad de sus Tesoreros.

**Artículo 39.** Las siguientes son obligaciones y atributos de la Tesorería.

- a) Resguardar el patrimonio y los recursos del Movimiento Ciudadano.
- b) Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos a la consideración de la CCN y a la aprobación del Consejo Ciudadano Nacional.

- c) Rendir el informe anual de los recursos financieros a la CCN y una vez autorizado, presentarlos a la consideración del Consejo Ciudadano Nacional.
- d) Apoyar a las distintas CCE y organizaciones del Movimiento Ciudadano en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de la tesorería.
- e) Rendir informes trimestrales a la CONAFIN y brindarle las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- f) Presentar ante el IFE el Informe Anual de Ingresos y Egresos, y al término de las campañas, el informe de Campañas.
- g) Designar a un representante del área de administración y finanzas ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Prerrogativas para recibir las ministraciones por actividades específicas.
- h) Representar al Movimiento Ciudadano en las instancias externas correspondientes, relacionadas con la administración del mismo.
- i) Para el desempeño de sus funciones contará con las áreas de administración y finanzas, promoción y captación de recursos, normatividad y procedimientos.
- j) En el caso de alianzas electorales, el manejo financiero se ajustará en función de los términos que al respecto acuerde la CCN y se establezcan en el Convenio respectivo.
- k) Todas las demás que le confiera el presente reglamento y las que le otorgue la CCN.

## **TÍTULO SÉPTIMO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

**Artículo 40.** Es responsabilidad de la Tesorería del Movimiento Ciudadano la coordinación, apoyo, administración; así como la integración de los expedientes para su reporte de actividades al IFE que sean relacionadas con las actividades específicas a financiarse y que estén establecidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por la UFRPP.

**Artículo 41.** Las Coordinadoras Ciudadanas Estatales que lleven a cabo actividades específicas de acuerdo a las disposiciones que establezca la legislación electoral de su estado, deberá rendir informe a la Tesorería de la CCN para su análisis y aprobación.

## **TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 42.** Cada CCE elaborará sus propios lineamientos financieros, de conformidad con la legislación electoral estatal que los rija, procurando mantener los criterios establecidos en el presente reglamento.

### **DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 43.** Conforme a los lineamientos de la legislación vigente, todas las instancias del Movimiento Ciudadano y fracciones parlamentarias, tienen la obligación de rendir con oportunidad y suficiencia, informes del ejercicio de los recursos de que dispongan.

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 44.** Los simpatizantes afiliadas y afiliados, los dirigentes y miembros de las organizaciones del Movimiento Ciudadano, así como la dirigencia de la Estructura Territorial, serán responsables por sus actos que impliquen violación al presente reglamento, a la legislación electoral, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos o deslealtad al Movimiento Ciudadano.

Las sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que puedan ser acreedores, se darán de acuerdo al procedimiento disciplinario establecido en los estatutos.

**Artículo 45.** En cumplimiento con esta disposición y de los lineamientos de transparencia y rendición de cuentas, la Tesorería de las CCE deberán entregar copia a la Tesorería del CCN de los informes de comprobación del ejercicio de sus recursos realizados ante el IEE.

### **DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL DEL PATRIMONIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO**

**Artículo 46.** En caso de darse el supuesto de la disolución del Movimiento Ciudadano, la Tesorería se encargará de llevar el procedimiento de liquidación total del patrimonio del Movimiento Ciudadano, tanto internamente, como ante las autoridades correspondientes, partiendo de los criterios que al efecto dispone el documento estatutario.

### **DE LA SUPLETORIEDAD**

**Artículo 47.** En todo lo no previsto por este ordenamiento se atenderá a las disposiciones establecidas en los estatutos del Movimiento Ciudadano, así como las aplicables de la legislación electoral y los criterios emitidos por las autoridades facultadas para ello.

## **TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado en la Convención Nacional Democrática y surtirá todos sus efectos legales una vez que se cumplimente lo previsto por el Artículo 38 numeral 1 inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **REGLAMENTO DE GARANTÍAS Y DISCIPLINA**

### **De su aplicación**

#### **Artículo 1.**

1. Este Reglamento es de aplicación y observancia general para todos los militantes y órganos de gobierno del partido.
2. Para las resoluciones de los procedimientos disciplinarios previstos en este reglamento, las normas se interpretarán conforme los criterios gramatical, sistemático y funcional.

### **De la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina**

#### **Artículo 2.**

1. La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina es el órgano del Movimiento Ciudadano que garantiza la vida democrática del partido, y la observancia de los Documentos Básicos que la rigen, aplicando los procedimientos disciplinarios mediante la función jurisdiccional privativa y como instancia de apelación.
2. La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina está integrada por siete vocales elegidos por la Convención Nacional Democrática para un periodo de tres años, quienes designarán de entre sus integrantes al presidente y al secretario. El Secretario de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina coadyuvará en la formalización de las audiencias, acuerdos, resoluciones, notificaciones y demás actos derivados del procedimiento disciplinario, además, el Presidente y el Secretario de la Comisión Nacional, tendrán fe pública para el desarrollo de sus funciones y podrá certificar copias de actuaciones que obren en los expedientes o archivos de la propia Comisión, por si o a través del Secretario de la propia Comisión.
3. En caso de renuncia o ausencia definitiva de alguno de los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, corresponderá al Consejo Ciudadano Nacional nombrar a su sustituto.

**Artículo 3.** La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina tiene jurisdicción en todo el país y como prioridad vigilar el estricto cumplimiento de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido, en el ámbito de su competencia. Toda violación a los mismos será motivo de procedimiento disciplinario a petición de los militantes o de oficio por la propia Comisión, si así lo determina la mayoría de los miembros de la misma.

Tratándose de violaciones graves a los Estatutos por actos que afecten la imagen pública del partido, la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina tendrá facultades para iniciar, conocer y atraer en su caso, los procedimientos disciplinarios correspondientes.

La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina será la instancia jurisdiccional intrapartidista competente para conocer de los actos y resoluciones de las instancias y órganos de dirección del Movimiento Ciudadano, en todos sus niveles, distintos a los que corresponden al ámbito de competencia de las Comisiones Nacional y Estatales de Elecciones, a fin de constituir la vía de cumplimiento del principio de definitividad.

**Artículo 4.** Los miembros de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina podrán representar al partido en actos protocolarios y de representación, sin que esto afecte el principio de incompatibilidad establecido en los estatutos del Movimiento Ciudadano.

**Artículo 5.** El comportamiento institucional de los miembros de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina en el ejercicio de sus funciones, se hará bajo los principios de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad y equidad.

**Artículo 6.** Están sometidos a la jurisdicción de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina:

- a) Los integrantes del Consejo Ciudadano Nacional y de los Consejos Ciudadanos Estatales.
- b) Los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional y las de los Estados.
- c) Los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de las Comisiones Operativas Estatales.

- d) Los representantes del Movimiento Ciudadano con cargo de elección popular.
- e) Los integrantes de la Comisión Nacional de Administración y Finanzas y de las comisiones nacionales y estatales de Garantías y Disciplina y de Elecciones.

El Presidente de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina será sometido a la jurisdicción de la misma, previa suspensión en sus funciones decretada por el Consejo Ciudadano Nacional, a petición de la Comisión Operativa Nacional.

**Artículo 7.** Durante el desarrollo de los procesos electorales locales, la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina será la instancia competente para iniciar, conocer y substanciar los procedimientos disciplinarios, en las entidades federativas correspondientes.

**Artículo 8.** Tratándose de violaciones graves a los Estatutos por actos que afecten la imagen pública del Movimiento Ciudadano la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina tendrá facultades para iniciar, conocer y atraer en su caso, los procedimientos disciplinarios correspondientes.

### **De las Comisiones Estatales de Garantías y Disciplina**

#### **Artículo 9.**

1. En cada entidad federativa el Consejo Ciudadano Estatal, elegirá a una Comisión de Garantías y Disciplina que se integrará por tres vocales que durarán en su cargo tres años. Entre los vocales elegirán a su Presidente y a su Secretario; éste último, para el efecto de que coadyuve en la formalización de las audiencias, acuerdos, resoluciones, notificaciones y demás actos derivados del procedimiento disciplinario.
2. Las normas de procedimiento de estas comisiones y sus actuaciones se regirán conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.
3. En caso de renuncia o ausencia definitiva de alguno de los integrantes de la Comisión Estatal de Garantías y Disciplina,

corresponderá al Consejo Ciudadano Estatal, conforme a su reglamento, nombrar a su sustituto.

## **Del procedimiento disciplinario**

**Artículo 10.** El Procedimiento Disciplinario se iniciará en los siguientes casos.

- A) Cuando se tenga conocimiento de la violación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Movimiento Ciudadano, se dará inicio al procedimiento disciplinario en términos de los Estatutos y el presente reglamento.
- B) Cuando al efecto de llevar a cabo el control disciplinario de los órganos del Movimiento Ciudadano por violaciones estatutarias que ameriten la imposición de sanciones por actos graves cometidos durante su ejercicio.
- C) Al dirimir controversias entre el Movimiento Ciudadano y los afiliados por la aplicación de los documentos básicos del Partido.

En todo caso debe mediar denuncia o acusación por parte legitimada en la causa, salvo las disposiciones expresamente señaladas al efecto por nuestros estatutos y por el presente reglamento.

**Artículo 11.** Las solicitudes para el inicio del procedimiento disciplinario serán dirigidas, en primera instancia, a la Comisión de Garantías y Disciplina de la entidad federativa que corresponda, a excepción de aquellos casos previstos en los Estatutos del Movimiento Ciudadano, que corresponden a la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina.

**Artículo 12.** El escrito inicial de la demanda deberá presentarse por escrito ante la Comisión de Garantías y Disciplina correspondiente y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Órgano competente ante el que se promueve.
- b) Hacer constar el nombre y apellidos del actor.
- c) Señalar domicilio para recibir notificaciones y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir dentro de la jurisdicción del domicilio del órgano sancionador competente.

- d) Acompañar el ó los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente.
- e) El nombre del demandado y su domicilio e identificar la violación imputada.
- f) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en los que se funda su demanda y los preceptos presuntamente violados.
- g) Ofrecer y aportar las pruebas y mencionar, en su caso, las que deben requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicito por escrito al órgano competente y estas no le hubieran sido entregadas.
- h) Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente.

**Artículo 13.** Cuando el escrito inicial de demanda no se presente por escrito ante la autoridad competente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos en este reglamento, resulte evidentemente frívolo o sea notoriamente improcedente se desechara de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo cuando no existan hechos o violaciones o habiéndose señalado solo hechos de ellos no se pueda deducir violación alguna.

**Artículo 14.** Procede el sobreseimiento cuando, el actor se desista expresamente por escrito; o bien cuando alguna de las partes fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos partidistas o transcurra más de 60 días el expediente relativo sin recibir promoción de parte para su impulso procesal. Esta previsión no surtirá su efecto cuando se encuentre alguna prueba pendiente de desahogar.

**Artículo 15.** Con objeto de que el demandado conozca los hechos que se le imputan, la Comisión competente, ordenará correrle traslado con la copia del escrito de la demanda y sus anexos, y se le emplazará para que la conteste dentro de los diez días siguientes y manifieste lo que a su derecho convenga. Con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos u omisiones que se le imputan.

**Artículo 16.** El demandado formulará la contestación por escrito en los siguientes términos:

- a) Órgano a la que va dirigido.

- b) Indicará su nombre y apellidos, el domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
- c) Se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición.
- d) Ofrecer y aportar las pruebas y mencionar, en su caso, las que deben requerirse, cuando justifique que oportunamente las solicito por escrito al órgano competente y estas no le hubieran sido entregadas.
- e) Se asentará el nombre y firma autógrafa del demandado.
- f) Todas las excepciones que se tengan cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervenientes.

De las excepciones se le dará vista al actor para que, en un término de tres días, las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas.

### **De las notificaciones**

**Artículo 17.** Las notificaciones de inicio de procedimiento disciplinario y las resoluciones definitivas serán realizadas en forma personal, habilitando para tal efecto a los notificadores respectivos. Las demás serán fijadas en los estrados de las oficinas del Comisión Operativa Nacional, así como en las oficinas que ocupen las Comisiones Operativas Estatales, correspondientes.

En los casos de la competencia de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, las partes deberán señalar domicilio en el Distrito Federal a fin de poder ser notificados personalmente, en caso contrario las notificaciones se harán por estrados.

En caso de la notificación de resolución definitiva de no encontrarse en el domicilio señalado para oír y recibir, se ordenará su publicación por quince días hábiles en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Operativa Estatal que corresponda.

Se realizará notificación electrónica, cuando las partes así lo soliciten. Las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones. Las partes deberán manifestar por escrito su voluntad de que sean notificados por esta vía.

## **De las pruebas**

### **Artículo 18.**

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.
2. El que afirma está obligado a probar. También está el que lo niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.
3. Las partes deberán ofrecer y aportar sus pruebas en el escrito inicial de demanda o en su contestación.
4. Solo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:
  - a) Documentales públicas.
  - b) Documentales privadas.
  - c) Técnicas.
  - d) La confesional.
  - e) La testimonial.
  - f) La pericial.
  - g) Presuncionales legales y humanas.
  - h) Instrumental de actuaciones.
  - i) Las supervenientes.
5. La comisión competente para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, cuando la violación reclamada lo amerite.
6. En cuanto a las pruebas técnicas en todos los casos el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de tiempo y modo que reproduce la prueba.
7. Para la prueba confesional, se tendrá que presentar en pliego cerrado las posiciones.
8. Para la prueba testimonial, las partes tendrán la obligación de presentar a sus propios testigos, sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así, bajo

protesta de decir verdad y pedirán que se les cite. Se tendrá que presentar interrogatorio por escrito, en pliego cerrado.

9. En el caso del ofrecimiento de la prueba pericial deberán cumplirse los siguientes requisitos:
  - a) Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes.
  - b) Especificar lo que pretenda acreditarse con la misma.
  - c) Señalar el nombre del perito que proponga y exhibir su acreditación técnica.
10. Las pruebas supervenientes solo se admitirán siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.
11. Los medios de prueba serán valorados para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, la resolución que dicte la Comisión de Garantías y Disciplina de que se trate, será a verdad sabida y buena fe guardada y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas pero expresaran los motivos y fundamentos legales en que se apoyen.
12. Las pruebas admitidas se desahogarán en el término de quince días y aquellas que por su naturaleza requieran de mayor tiempo, la Comisión competente podrá establecer un término prudente para su desahogo.

**Artículo 19.** Concluido el período probatorio las partes presentaran sus alegatos en la audiencia inicial.

### **De la audiencia inicial**

**Artículo 20.** La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de haber iniciado el procedimiento disciplinario, ante la Comisión de Garantías y Disciplina correspondiente.

**Artículo 21.** Cuando el término para la audiencia prevista en el artículo anterior no sea respetado, las partes en el procedimiento, podrán dirigirse a la Comisión de Garantías y Disciplina del nivel inmediato superior y si el incumplimiento es cometido por la Comisión

Nacional de Garantías y Disciplina, se dirigirá al Presidente de la Comisión Operativa Nacional para que la requiera.

**Artículo 22.** Las partes podrán comparecer personalmente o designar apoderado legal para la audiencia inicial para alegar lo que a su derecho convenga.

**Artículo 23.** La comisión encargada del procedimiento disciplinario verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud, de conformidad con las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas y presentadas por las partes; escuchará sus alegatos y citará a las partes para oír resolución.

Al concluir la audiencia, los miembros de la Comisión tomarán, en una reunión deliberativa privada, la decisión que corresponda, salvo que existan pruebas pendientes por desahogar o diligencias por practicar.

### **De las resoluciones**

**Artículo 24.** Concluido el anterior procedimiento y en un término no mayor de quince días hábiles la Comisión correspondiente dictará su resolución.

### **De la apelación**

**Artículo 25.** Las resoluciones de las Comisiones podrán ser apeladas a la instancia de nivel superior, salvo las emitidas por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, que tendrán carácter de inatacables e inapelables. Las apelaciones deberán ser interpuestas dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

**Artículo 26.** En caso de apelación sobre los fallos de las Comisiones Estatales de Garantías y Disciplina, la Comisión Nacional se ceñirá exclusivamente al estudio y análisis jurídico de las resoluciones impugnadas y de los agravios, con apego a las reglas del derecho vigente y a los Estatutos, para los efectos de confirmarlas, modificarlas o revocarlas.

Para conocer la verdad, puede la comisión de que se trate, valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que las pruebas estén reconocidas por éste reglamento y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

La comisión, no tiene límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzgue indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de pruebas, establecidas en relación a las partes, lo mismo acontecerá cuando la comisión actúe de oficio.

La comisión tendrá la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.

**Artículo 27.** Tratándose de los procedimientos de apelación la Comisión resolverá en un término de treinta días hábiles. Los fallos se aprobarán por mayoría de votos de todos los integrantes. Se prohíben las abstenciones y el voto en blanco.

## **De las Sanciones Disciplinarias**

**Artículo 28.** Las causales de imposición de sanciones son:

1. Violar los estatutos del partido.
2. No acatar deliberadamente las decisiones que tomen los órganos de dirección y control del partido.
3. Apoyar a un candidato ajeno al partido.
4. Realizar proselitismo por otro partido político.
5. No cumplir con las obligaciones inherentes al cargo.
6. Utilizar indebidamente los recursos económicos o materiales del Movimiento Ciudadano.
7. Ser condenado por delito grave o infamante.
8. Llevar a cabo actos de corrupción recibiendo dinero o prebendas de autoridades estatales o federales.
9. Recibir dinero de particulares para la obtención de algún cargo de elección popular o de gobierno.

10. Utilizar los medios de comunicación con el objeto de denostar o esparcir hechos calumniosos.
11. El incumplimiento de un deber u obligación como integrante de los órganos de dirección y control que afecten directamente los intereses del partido.

**Artículo 29.** Las sanciones disciplinarias son:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal, de uno a seis meses, del partido.
- c) Separación del cargo que se estuviera desempeñando en el partido.
- d) Revocación del mandato.
- e) Expulsión.

Para la imposición de la sanción de revocación de mandato se requiere que el inicio del procedimiento que dio origen a la pena haya sido iniciado por denuncia de la Coordinadora Ciudadana Nacional o bien esta haya hecho suya la denuncia de otro órgano o militante del Movimiento Ciudadano dentro del mismo proceso y antes de dictarse la resolución.

En caso de que se decreten sanciones disciplinarias por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, éstas asumirán la categoría de ejecutoriadas a partir de la fecha de su notificación.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** En aquellos casos en que no se hayan integrado las Comisiones Estatales de Garantías y Disciplina, la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, será competente para conocer de los asuntos que originariamente les correspondieran a las primeras.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado en la Convención Nacional Democrática y surtirá todos sus efectos legales una vez que se cumplimente lo previsto por el Artículo 38 numeral 1 inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

# **REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y PRODUCTORES.**

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

#### **Del Movimiento de Trabajadores (as) y Productores (as)**

El Movimiento de Trabajadores y Productores, es el órgano permanente del partido que de conformidad con el artículo 48 de los Estatutos del Movimiento Ciudadano, promueve e impulsa particularmente la participación política activa de los Trabajadores y Productores dentro del Movimiento Ciudadano; además de sus derechos a nivel nacional, se proponen y ejecutan mecanismos que coadyuven a su desarrollo pleno; se examina y discuten los proyectos y la política que específicamente se aplica en el partido para el ejercicio pleno de los derechos de los Trabajadores (as) y Productores (as). Así mismo, se definen las directrices, la finalidad de su actividad y se evalúa la participación en las acciones y programas del Movimiento Ciudadano en condiciones de equidad, con un compromiso ético en las tareas de desarrollo nacional.

### **Artículo 2**

#### **De los objetivos**

El Movimiento de Trabajadores y Productores implementa las estrategias que garanticen en forma permanente la participación política de los Trabajadores (as) y Productores (as), en los diferentes órganos de gobierno del Movimiento Ciudadano y en los puestos de elección popular.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 3**

#### **De las instancias del Movimiento de Trabajadores y Productores**

1. En el nivel nacional:

- a) La Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores.
- b) La Coordinación Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores.

## **2. En el nivel estatal:**

- a) La Convención Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores.
- b) La Coordinación Estatal de Movimiento de Trabajadores y Productores.

### **Artículo 4**

#### **De las disposiciones generales sobre las convenciones**

1. Para cada nivel de organización, la Convención es el máximo órgano de gobierno deliberativo y sus decisiones obligan a todos los integrantes del Movimiento de Trabajadores y Productores.
2. La Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores, será convocada por la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano.
3. Las Convenciones Estatales podrán ser convocadas por el Coordinador (a) Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores previa autorización, expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional. La atribución conferida a la Coordinadora Ciudadana Nacional, será ejercida invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a las instancias solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante afirmativa ficta. La Coordinadora Ciudadana Nacional, podrá convocar directamente a las Convenciones Estatales.
4. Las modalidades del desarrollo y las bases de las convenciones, serán determinadas en la convocatoria respectiva, además señalará el día, lugar y hora para su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. La convocatoria será publicada en el órgano de difusión del partido y en la página web del Movimiento Ciudadano. Se dará a conocer a las Comisiones Operativas Estatales.
5. Los delegados a las Convenciones serán determinadas por el presente Reglamento y la convocatoria respectiva.
6. Los acuerdos de las convenciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA ORGANIZACION A NIVEL NACIONAL**

#### **Artículo 5**

#### **De la Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores**

1. La Convención Nacional Democrática es la máxima instancia de gobierno, donde se definen y evalúan las directrices y políticas dirigidas al Movimiento de Trabajadores y Productores. Estará integrada por los delegados que contarán con derecho a voz y voto, siendo los siguientes:- a) Los integrantes de la Coordinación Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores.

b) Los (as) Coordinadores (as) Estatales.

c) Los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano, inscritos en el Movimiento de Trabajadores y Productores.

d) Los Consejeros Ciudadanos Nacionales inscritos en el Movimiento de Trabajadores y Productores.

e) Los Senadores, Diputados Federales y Locales del Movimiento Ciudadano, inscritos en el Movimiento de Trabajadores y Productores.

f) Los Gobernadores del Movimiento Ciudadano, inscritos en el Movimiento de Trabajadores y Productores.

g) Los Trabajadores y Productores que acredite la Coordinadora Ciudadana Estatal, cuyo número no será menor de dos ni mayor a cinco por entidad federativa.

h) Los Ex Coordinadores (as) Nacionales del Movimiento de Trabajadores y Productores.

#### **Artículo 6**

#### **De las funciones y modalidades**

1. La Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores sesionará por lo menos una vez cada tres años. Será convocada por la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano.

2. Son atribuciones de la Convención Nacional:

a) Elegir al Coordinador (a) y al Subcoordinador (a) Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores.

b) Conocer y aprobar el programa de actividades del Movimiento Nacional de Trabajadores y Productores

c) Aprobar el informe del (a) Coordinador (a) Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores.

d) Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente reglamento.

### **Artículo 7**

#### **De la Coordinación Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores**

1. La Coordinación Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores, es la instancia ejecutiva que opera las políticas partidistas de apoyo y respaldo a las demandas de los Trabajadores y Productores; constituye el vínculo entre la estructura interna del Movimiento Ciudadano y los grupos de ciudadanos, militantes y simpatizantes, que participan y están organizados en sindicatos y organizaciones de productores rurales.

2. La Coordinación Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores, estará integrada por un (a) Coordinador (a) y un Subcoordinador (a), con sede en las oficinas de la Comisión Operativa Nacional en la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. Son Atribuciones de la Coordinación Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores:

a) Coordinar e impulsar las estrategias y políticas partidistas a favor de los Trabajadores que laboran en la industria, la minería, el comercio, así como Productores agropecuarios, forestales y pesqueros.

b) Desarrollar hacia el interior a nivel nacional, las líneas estratégicas de acción y las propuestas por otros órganos del Movimiento Ciudadano.

c) Establecer vínculos y acuerdos de cooperación con organizaciones sindicales y de productores rurales afines, instituciones, fundaciones, organismos y organizaciones gubernamentales y civiles, nacionales y extranjeros.

d) Participar en iniciativas ciudadanas en favor de los Trabajadores y Productores.

e) Impulsar proyectos y programas comunes con organizaciones que respondan a los intereses y demandas de los Trabajadores y Productores.

f) Promover e impulsar iniciativas de ley, a través de la vinculación permanente con las fracciones parlamentarias del Movimiento Ciudadano en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como en los Congresos Locales, a favor de los Trabajadores y Productores mediante programas y campañas de difusión que tengan como fin impulsar el desarrollo pleno de los Trabajadores y Productores.

- g) Vigilar el cumplimiento de las acciones para la participación de los Trabajadores y Productores en el Movimiento Ciudadano.
- h) Difundir los trabajos del Movimiento de Trabajadores y Productores.
- i) Nombrar a los delegados del Movimiento de Trabajadores y Productores a la Convención Nacional Democrática del Movimiento Ciudadano.
- j) Presentar a la Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores el programa de actividades.
- k) Impulsar y promover ante las instancias correspondientes las candidaturas del Movimiento de Trabajadores y Productores.
- l) Coordinar a nivel nacional el trabajo de organización y estructura del Movimiento de Trabajadores y Productores.
- m) Presentar ante la Comisión Operativa Nacional, el presupuesto para el desarrollo anual de actividades.
- n) Informar a la Comisión Operativa Nacional sobre el uso y destino del financiamiento que hayan recibido, así como entregar la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos.
- o) Sesionar por lo menos cada seis meses en conjunto con los Coordinadores Estatales de acuerdo con las Comisiones de Trabajo establecidas en cada estado.
- p) Presentar las reformas al Reglamento del Movimiento de Trabajadores y Productores a la Coordinadora Ciudadana Nacional, para que por su conducto, sea sometido a la aprobación, del Consejo Ciudadano Nacional.
- q) Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

## **Artículo 8**

### **Del Coordinador (a) Nacional del Movimiento Trabajadores y Productores**

1. El Coordinador (a) Nacional es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de los Trabajadores y Productores, ante la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano. Será elegido por mayoría simple de delegados asistentes a la Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores por voto directo y nominativo, por un periodo de tres años.

2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano, designará a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cuál fue elegido.

3. El Coordinador (a) Nacional es quién preside la Coordinación y la Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores, con los deberes y atribuciones siguientes.

a) Designar a los Delegados de las Comisiones de Trabajo.

b) Informar a la Comisión Operativa Nacional y a la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano de los asuntos de su competencia.

c) Presidir las reuniones de la Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores.

d) Presentar el informe de actividades a la Convención Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores.

e) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos del Movimiento Ciudadano.

### **Artículo 9**

El Subcoordinador Nacional es elegido por la Convención Nacional de Trabajadores y Productores para un periodo de tres años, en caso de renuncia o ausencia definitiva, la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano, designará a la persona que la sustituya hasta la terminación del periodo para el que fue elegido. Sus funciones son de apoyo al Coordinador Nacional en la ejecución de programas de trabajo y de organización de la Coordinación Nacional.

La Coordinación Nacional contará con las comisiones de trabajo necesarias para el desarrollo de sus funciones. El Delegado de cada Comisión será nombrado por el (la) Coordinador (a) Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores, los cuales serán responsables de llevar a cabo los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo. El cargo y el desempeño de las funciones de los Delegados de las comisiones de trabajo serán de carácter honorífico.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL ESTATAL**

### **Artículo 10**

#### **De la Convención Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores**

1.-La Convención Estatal es el órgano de gobierno donde se definen y evalúan las directrices de los proyectos y políticas dirigidas a los Trabajadores y Productores en cada entidad federativa. Estará integrada por los delegados que contarán con voz y voto, siendo los siguientes:

a) Los integrantes de la Coordinación Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores.

b) Los Senadores (as), Diputados (as) Federales y Diputados (as) Locales del Movimiento Ciudadano en el Estado, inscritos en el Movimiento de Trabajadores y Productores.

c) Los gobernadores (as), presidentes (as) municipales, síndicos (as) y regidores (as) del Movimiento Ciudadano en el estado, inscritos en el Movimiento de Trabajadores y Productores.

d) Los Trabajadores y/o Productores inscritos en el Movimiento, acreditados por la Comisión Operativa Estatal.

2. La Convención Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores sesionará cuando menos una vez cada tres años. La Convención Estatal será convocada por el Coordinador Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores previa autorización, expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano. La atribución conferida a la Coordinadora Ciudadana Nacional, será ejercida invariablemente en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a las instancias solicitantes, la resolución correspondiente, de manera oportuna, por lo que de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta. La Coordinadora Ciudadana Nacional podrá convocar directamente a las Convenciones estatales.

3. Son atribuciones de la Convención Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores:

a) Elegir al Coordinador Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores

b) Aprobar el programa de actividades de la Coordinación Estatal.

c) Conocer y aprobar el informe de actividades del Coordinador Estatal.

d) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos del Movimiento Ciudadano.

### **Artículo 11**

#### **De la Coordinación Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores.**

1. La Coordinación Estatal es la instancia operativa, que organiza y ejecuta los programas de Trabajadores y Productores en sus respectivas entidades. Tendrá su sede en el domicilio social de la Comisión Operativa Estatal del Movimiento Ciudadano.

2. La Coordinación Estatal estará integrada por un Coordinador y los Delegados Municipales de las Comisiones de Trabajo.

3. Son atribuciones de la Coordinación Estatal:

- a) Ejecutar en el ámbito estatal los acuerdos adoptados en la Convención Nacional.
- b) Desarrollar y operar los programas aprobados en el ámbito nacional.
- c) Proponer a la Coordinación Nacional los temas prioritarios a atender en su entidad.
- d) Definir su programa anual de trabajo
- e) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos del Movimiento Ciudadano.

## **Artículo 12**

### **Del (a) Coordinador (a) Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores**

1. El Coordinador (a) Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores, es quien preside la Coordinación Estatal, así como la Convención Estatal. Será electo por mayoría simple de delegados asistentes a la Convención Estatal por voto directo y nominativo, para un periodo de tres años.

2. En caso de renuncia o ausencia definitiva del (a) Coordinador (a) Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores, el Coordinador (a) Nacional de acuerdo con la Comisión Operativa Estatal, propondrán a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cuál fue elegido, propuesta que será sometida para su aprobación a la Coordinadora Ciudadana Nacional. La atribución conferida a la Coordinadora Ciudadana Nacional, será ejercida invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a las instancias solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante afirmativa ficta.

3. Son funciones del (a) Coordinador (a) Estatal:

- a) Representar a los Trabajadores y Productores del Movimiento Ciudadano en su entidad.
- b) Mantener contacto con los Trabajadores y Productores para operar los programas aprobados por la Convención Nacional y Estatal.
- c) Designar a los Delegados Municipales de las Comisiones de Trabajo.
- d) Presentar el informe anual de actividades al (a) Coordinador (a) Nacional y a la Comisión Operativa Estatal o en su caso, a la Convención Estatal correspondiente.
- e) Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente reglamento.

### **Artículo 13**

#### **De los Delegados Municipales de las Comisiones de Trabajo del Movimiento Estatal de Trabajadores y Productores**

1. La Coordinación Estatal contará con las Comisiones de Trabajo municipales necesarias para el ejercicio de sus funciones. El responsable de cada comisión será designado por el Coordinador Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores. El cargo y el desempeño de las funciones de los Delegados Municipales de las Comisiones de Trabajo serán de carácter honorífico.

2. Son atribuciones de los Delegados Municipales de las Comisiones de Trabajo

a) Representar a los Trabajadores y Productores del Movimiento Ciudadano en su localidad.

b) Serán responsables de desarrollar los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.

c) Mantener contacto con el Coordinador Estatal de su entidad para operar los programas aprobados en el ámbito nacional.

d) Presentar informe anual escrito de actividades al Coordinador Estatal.

e) Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

### **CAPITULO QUINTO**

#### **EL CONSEJO CIUDADANO DEL MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y PRODUCTORES**

### **Artículo 14**

#### **Del Consejo Ciudadano del Movimiento de Trabajadores y Productores**

1. El Consejo Ciudadano del Movimiento de Trabajadores y Productores es un órgano asesor integrado por Trabajadores y Productores de reconocida trayectoria en sus ámbitos de trabajo, que tiene como objetivo coadyuvar con el diseño y definición del programa de actividades que en el ámbito nacional deberá desarrollarse por el Movimiento de Trabajadores y Productores.

2. El Consejo Ciudadano, realizará tareas de estudio, análisis, divulgación y propuestas de la temática de los Trabajadores y Productores en su ámbito de competencia.

3. La Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano, será asumida por el Coordinador Nacional del Movimiento de Trabajadores y Productores y se encargará de incorporar y dar seguimiento a las propuestas del Consejo Ciudadano.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 15**

#### **De las equivalencias de términos**

Cuando el presente Reglamento se haga referencia a instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal ó municipal, se entenderá aplicable a los correspondientes en el Distrito Federal.

### **Artículo 16**

#### **De la autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional**

La autorización expresa y por escrito que deba emitir la Coordinadora Ciudadana Nacional, en todos los casos, será en términos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Movimiento Ciudadano. La atribución conferida a la Coordinadora Ciudadana Nacional, será ejercida invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a las instancias solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante afirmativa ficta.

### **Artículo 17**

#### **Del Comité Organizador**

La Coordinación Nacional, podrá nombrar en los estados en donde no cuenten con el Coordinador Estatal del Movimiento de Trabajadores y Productores, un Comité Organizador, conformado por tres integrantes, para que en el transcurso de un año se haga cargo de la Coordinación Estatal y lleve a cabo las actividades requeridas a efecto de realizar la Convención Estatal correspondiente.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado en la Convención Nacional Democrática y surtirá todos sus efectos legales una vez que se cumplimente lo previsto por el artículo 38 numeral 1 inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Con motivo del próximo proceso electoral federal, por única ocasión, el Coordinador y el Subcoordinador Nacional serán designados por la Comisión Operativa Nacional para un periodo de dieciocho meses, a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional.